

REGISTRO DE ÁRBITROS Y PERITOS

Artículo 26°.- Derecho e Incompatibilidad

Podrán formar parte del Registro de Árbitros y del Registro de Peritos del CEAR CAL y ser designados para actuar en un proceso arbitral administrado por el CEAR CAL, los profesionales que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 28° del presente Estatuto.

Tienen incompatibilidad para conformar los Registros de Árbitros y Peritos del CEAR CAL, los funcionarios y servidores públicos del Estado peruano, dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad respectivas.

Artículo 27°.- Registros de Árbitros y Peritos del CEAR CAL

El CEAR CAL mantendrá un Registro de Árbitros y un Registro de Peritos en forma permanente. El Consejo Superior de Arbitraje aprobará su conformación y las competencias profesionales de los profesionales que lo integrarán.

Los registros deberán ser actualizados cada dos (02) años por el Consejo Superior de Arbitraje, de la forma que considere pertinente.

Artículo 28°.- Requisitos para integrar los Registros de Árbitros y Peritos

Para integrar los Registros de Árbitros y Peritos del CEAR CAL se requiere:

- a) Ser mayor de treinta (30) años.
- b) Tener título profesional, y estar al día en sus cotizaciones de asociado en el Colegio Profesional al que pertenezca.
- c) Constancia de habilidad y de no registrar medida disciplinaria en el Colegio Profesional respectivo.
- d) Tener probada experiencia en materia arbitral.
- e) Presentar currículum vitae documentado, acreditando experiencia en materia arbitral.
- f) Gozar de reconocida solvencia moral, profesional y ética.
- g) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes policiales, penales o judiciales.
- h) No tener incompatibilidad para actuar como árbitro o perito.
- i) Presentar declaración jurada de no tener impedimento vigente para actuar como árbitro o perito.
- j) Tener la disponibilidad para dedicar el tiempo suficiente y desarrollar el arbitraje eficientemente.
- k) No estar suspendido o haber sido excluido del Registro correspondiente.

Artículo 29°.- Incorporación a los Registros de Árbitros y Peritos

Para incorporarse a los Registros de Árbitros y Peritos, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, comprometiéndose a cumplir con el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del CEAR CAL, así como con las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que exige el presente Estatuto.

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las respectivas solicitudes de manera discrecional, no siendo su decisión susceptible de ser recurrida. La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso al Registro de Árbitros y al Registro de Peritos será comunicada al solicitante.